

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MYRIAM JOHANA
RIVERA GARAY EN CONTRA DE JOHN ANDERSSON VANEGAS TORRES
(017-2020-00003)**

Se encuentra el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación del crédito que allegó la parte demandante.

Al respecto, se observa que el estado de cuenta aportado no partió de los valores por los que se libró la orden de apremio; además, asignó un valor errado al vestuario de 2020, ya que el correcto es \$280.900 y no \$265.000.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

A. Aumento cuotas:

Año	Incremento S.M.M.L.V.	Valor cuota
2018	Según título ejecutivo	\$407.000
2019	6,00%	\$431.420
2020	6,00%	\$457.305
2021	3,50%	\$473.311
2022	10,07%	\$520.973

B. Aumento vestuario:

Año	Incremento S.M.M.L.V.	Valor
2018	Según título ejecutivo	\$250.000
2019	6,00%	\$265.000
2020	6,00%	\$280.900
2021	3,50%	\$290.732
2022	10,07%	\$320.008

Ahora bien, como quiera que no obra en el expediente evidencia alguna de que el demandado haya percibido el valor del subsidio familiar a partir de enero de 2019 y se trata de información que solo maneja el empleador del ejecutado, en auto dictado en la misma fecha se oficiará a éste último para que proporcione los datos que aquí se echan de menos, por lo que se autorizará a las partes para que, una vez se cuente con la respuesta y la misma haya sido incorporada al expediente, incluyan tales valores en una próxima actualización de la liquidación del crédito.

C. Valores adeudados:

Concepto Periodo	Saldo
Mandamiento de pago con corte a agosto de 2019	\$3.359.850
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de septiembre a diciembre de 2019, por \$431.420 cada una.	\$1.725.680
EDUCACIÓN 2019 Pensión de septiembre a noviembre, cada una por \$120.000, para un total de \$360.000 (fol. 35 cuaderno principal del expediente del Juzgado de origen) Le corresponde el 50% al ejecutado	\$180.000
CUOTAS 2020 En enero la demandante cobra \$257.305 En febrero la demandante cobra \$207.305 En marzo la demandante cobra \$257.305 En abril la demandante cobra \$277.305 En mayo la demandante cobra \$147.305 En junio la demandante cobra \$177.305 En julio la demandante cobra \$207.305 En agosto la demandante cobra \$207.305 En septiembre la demandante cobra \$307.305 En octubre la demandante cobra \$457.305 En noviembre la demandante cobra \$457.305 En diciembre la demandante cobra \$457.305 Total \$3.417.660	\$3.417.660
VESTUARIO causado en los meses de marzo, julio y diciembre de 2020, por \$280.900	\$842.700
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a septiembre de 2021, por \$473.311 cada una.	\$4.259.799
VESTUARIO causado en los meses de marzo y julio de 2021, por \$290.732 cada uno	\$581.464
Total	\$14.367.153

Se excluyeron de la liquidación del crédito los valores cobrados por concepto de educación de los años 2020 y 2021, toda vez que no se aportaron los documentos que acreditaran su causación, lo cual resultaba necesario porque en el título ejecutivo que originó este proceso, escasamente se estableció que el ejecutado asumiría el 50% de los gastos que demandara la enseñanza del alimentario, de suerte que debieron allegarse los soportes que demostraran que la demandante fue quien los asumió y, por eso, solicita su reembolso, cosa que aquí no ocurrió.

D. Intereses causados:

AÑO	Concepto	VALOR	INTERESES	VALOR INTERESES	MORA	VALOR MORA
2018	ABRIL	\$157.000,00	0,005	\$785,00	41	\$32.185,00
2018	MAYO	\$77.000,00	0,005	\$385,00	40	\$15.400,00
2018	JUNIO	\$77.000,00	0,005	\$385,00	39	\$15.015,00
2018	JULIO	\$77.000,00	0,005	\$385,00	38	\$14.630,00
2018	AGOSTO	\$77.000,00	0,005	\$385,00	37	\$14.245,00
2018	NOVIEMBRE	\$77.000,00	0,005	\$385,00	34	\$13.090,00
2018	DICIEMBRE	\$77.000,00	0,005	\$385,00	33	\$12.705,00
2019	ENERO	\$141.420,00	0,005	\$707,10	32	\$22.627,20
2019	FEBRERO	\$0,00	0,005	\$0,00	31	\$0,00
2019	MARZO	\$131.420,00	0,005	\$657,10	30	\$19.713,00
2019	ABRIL	\$154.420,00	0,005	\$772,10	29	\$22.390,90
2019	MAYO	\$231.420,00	0,005	\$1.157,10	28	\$32.398,80
2019	JUNIO	\$0,00	0,005	\$0,00	27	\$0,00
2019	JULIO	\$0,00	0,005	\$0,00	26	\$0,00
2019	AGOSTO	\$181.420,00	0,005	\$907,10	25	\$22.677,50
2019	SEPTIEMBRE	\$431.420,00	0,005	\$2.157,10	24	\$51.770,40
2019	OCTUBRE	\$431.420,00	0,005	\$2.157,10	23	\$49.613,30
2019	NOVIEMBRE	\$431.420,00	0,005	\$2.157,10	22	\$47.456,20
2019	DICIEMBRE	\$431.420,00	0,005	\$2.157,10	21	\$45.299,10
2020	ENERO	\$257.305,00	0,005	\$1.286,52	20	\$25.730,50
2020	FEBRERO	\$207.305,00	0,005	\$1.036,52	19	\$19.693,97
2020	MARZO cuota + vestuario	\$538.205,00	0,005	\$2.691,02	18	\$48.438,45
2020	ABRIL	\$277.305,00	0,005	\$1.386,52	17	\$23.570,92
2020	MAYO	\$147.305,00	0,005	\$736,52	16	\$11.784,40
2020	JUNIO	\$177.305,00	0,005	\$886,52	15	\$13.297,87
2020	JULIO cuota + vestuario	\$414.610,00	0,005	\$2.073,05	14	\$29.022,70
2020	AGOSTO	\$207.305,00	0,005	\$1.036,52	13	\$13.474,82
2020	SEPTIEMBRE	\$307.305,00	0,005	\$1.536,52	12	\$18.438,30
2020	OCTUBRE	\$457.305,00	0,005	\$2.286,52	11	\$25.151,77
2020	NOVIEMBRE	\$457.305,00	0,005	\$2.286,52	10	\$22.865,25
2020	DICIEMBRE cuota + vestuario	\$738.205,00	0,005	\$3.691,02	9	\$33.219,22
2021	ENERO	\$473.311,00	0,005	\$2.366,55	8	\$18.932,44
2021	FEBRERO	\$473.311,00	0,005	\$2.366,55	7	\$16.565,88
2021	MARZO cuota + vestuario	\$764.043,00	0,005	\$3.820,21	6	\$22.921,29
2021	ABRIL	\$473.311,00	0,005	\$2.366,55	5	\$11.832,77
2021	MAYO	\$473.311,00	0,005	\$2.366,55	4	\$9.466,22

2021	JUNIO	\$473.311,00	0,005	\$2.366,55	3	\$7.099,66
2021	JULIO cuota + vestuario	\$764.043,00	0,005	\$3.820,21	2	\$7.640,43
2021	AGOSTO	\$473.311,00	0,005	\$2.366,55	1	\$2.366,55
2021	SEPTIEMBRE	\$473.311,00	0,005	\$2.366,55	0	\$0,00
Total						\$812.729,86

E. Intereses generados por los gastos de salud, educación y subsidio familiar incluidos en el mandamiento de pago:

Los intereses generados por los gastos de salud, educación y subsidio familiar, se tasarán conforme lo señalado en el inciso 2º de la regla primera del artículo 1617 del C.C., esto es, el 6% anual o el 0.5% mensual.

AÑO	CONCEPTO	VALOR CUOTA	INTERESES	VALOR INTERESES	MESES DE MORA	VALOR MESES DE MORA
2017	SUBSIDIO FAMILIAR (numeral 11 del mandamiento)	\$270.000,00	6%	\$16.200,00	4	\$64.800,00
2018	SUBSIDIO FAMILIAR (numeral 12 del mandamiento)	\$376.000,00	6%	\$22.560,00	3	\$67.680,00
2018	EDUCACIÓN (numeral 13 del mandamiento)	\$517.500,00	6%	\$31.050,00	3	\$93.150,00
2019	EDUCACIÓN (numerales 8, 9 y 10 del mandamiento)	\$701.250,00	6%	\$42.075,00	2	\$84.150,00
2019	EDUCACIÓN (valores incluidos en esta liquidación)	\$180.000,00	6%	\$10.800,00	2	\$21.600,00
Total						\$331.380,00

F. Total intereses:

D + E	Total
\$812.729,86 + \$331.380,00	\$1.144.109,86

G. Depósitos judiciales que están pendientes de pago:

Título	Valor
400100007861211	\$719.793,97
400100000790754	\$929.477,97
400100007928573	\$629.201,95
400100007962312	\$629.201,95

400100007990587	\$629.201,95
400100008029534	\$629.201,95
400100008064170	\$629.201,95
400100008093742	\$629.201,95
400100008108708	\$288.264,98
400100008134574	\$629.201,95
400100008169825	\$629.201,95
400100008195557	\$138.892,50
400100008211099	\$645.624,47
400100008247867	\$244.330,52
Total	\$8.000.000,01

Total adeudado:

C + F - G	TOTAL
\$14.367.153 + \$1.144.109,86 - \$8.000.000,01	\$7.511.262,85

Ahora bien, en aplicación de lo previsto en el artículo 1653 del C.C., el monto de los depósitos judiciales que están pendientes de pago, se imputa primero a intereses, de modo que a \$8.000.000,01 se resta \$1.144.109,86, operación aritmética que arroja como resultado que el extremo pasivo adeuda **\$0** por intereses y el excedente se abona a capital, de suerte que se deben **\$7.511.262,85**, como acaba de verse en el cuadro anterior.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito aportada, en el sentido de aprobarla, **con corte a septiembre de 2021**, en **\$7.511.262,85**, suma que corresponde a capital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora. Así las cosas, con corte a septiembre de 2021, se **APRUEBA** en **SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.511.262,85)**, suma que corresponde a capital.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que estén pendientes de pago a la parte actora, hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito antes aprobada.

TERCERO: AUTORIZAR a las partes para que, en la próxima actualización de la liquidación del crédito, incluyan los valores causados por concepto de subsidio familiar a partir de enero de 2019, teniendo en cuenta para ello la información que, ulteriormente, suministre el empleador del ejecutado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (3),

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f6b89a44d71af6080ec0adeb2907db2042b8f5d47f30bf2fae8b2710068caa**

Documento generado en 06/07/2022 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>